



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/156/2019

Ciudad de México, 24 de junio de 2019

**JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **REMITO** el punto de acuerdo firmado por el suscrito, en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Permanente del Pleno a celebrarse el día miércoles 26 del mes y año en curso, a las 9:00hrs, la siguiente:

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE REALICE VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENOMINADO: FUNERARIA J. GARCÍA LÓPEZ, UBICADO EN CALLE JESÚS A. FLORES ESQUINA PERIFÉRICO, CON CALLE BARRANQUILLA, COLONIA OBSERVATORIO EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE VERIFICAR SI EN DICHO ESTABLECIMIENTO SE LLEVA A CABO EL ADECUADO MANEJO DE CADÁVERES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS O CONCESIONES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR, CONTROLAR, DISMINUIR Y ATENDER ALGÚN RIESGO A LA SALUD HUMANA, EN EL SUPUESTO DE QUE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNERARIA NO SE APEGUEN A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN, SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

Reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.**



FOLIO: 0005886  
FECHA: 24/6/19  
HORA: 13:30 hrs  
RECIBIÓ: [Signature]



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

**JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE REALICE VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENOMINADO: FUNERARIA J. GARCÍA LÓPEZ, UBICADO EN CALLE JESÚS A. FLORES ESQUINA PERIFÉRICO, CON CALLE BARRANQUILLA, COLONIA OBSERVATORIO EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE VERIFICAR SI EN DICHO ESTABLECIMIENTO SE LLEVA A CABO EL ADECUADO MANEJO DE CADÁVERES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS O CONCESIONES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR, CONTROLAR, DISMINUIR Y ATENDER ALGÚN RIESGO A LA SALUD HUMANA, EN EL SUPUESTO DE QUE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNERARIA NO SE APEGUEN A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN, SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

### ANTECEDENTES

Dentro del extenso mundo de los enigmas que ha inquietado a la humanidad, se encuentra un tema que ha sido una constante en el pensamiento humano: el fenómeno de la muerte.

Desde los tiempos más remotos, el ser humano dotado de razón se ha preguntado qué pasa más allá de la vida, y básicamente se le ha dado una interpretación religiosa. La interpretan, la justifican incluso con el alma que trasciende lo material.

Es un hecho que desde que nacemos la muerte se encuentra presente, está presente en cada momento de nuestra vida, de ahí la necesidad de trascender después de la vida, del afán de inmortalidad. Por tal razón a nuestro entender, existen los panteones y los entierros desde las culturas más antiguas. Resulta interesante observar que desde el



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

punto de vista de la Antropología, los entierros y los ritos vinculados a la muerte, constituyen indicadores acerca de la cultura y la forma de pensar de los pueblos.

En nuestro país, existe el culto a la muerte desde los antiguos mexicanos; para ellos la muerte no tenía evocaciones de carácter moral como el caso de la religión católica, en la que las ideas de infierno y paraíso sirven para castigar o premiar. Por el contrario, creían que los rumbos destinados a las almas de los muertos estaban determinados por el tipo de muerte que habían tenido y no por su comportamiento en la vida.

Los entierros prehispánicos eran acompañados de ofrendas que contenían dos tipos de objetos: los que habían sido utilizados por el muerto estando vivo, y los que podría necesitar en su tránsito al inframundo. De esta forma, era muy variada la elaboración de objetos funerarios: instrumentos musicales de barro, como ocarinas, flautas, timbales y sonajas en forma de calaveras; esculturas que representaban a los dioses mortuorios, cráneos de diversos materiales (piedra, jade, cristal), braseros, incensarios y urnas<sup>1</sup>.

A la llegada de los españoles, en el siglo XVI, se modificaron las costumbres y se adaptaron al pensamiento de la cultura católica, creando así un sincretismo religioso, donde el punto de vista religioso es la inmortalidad del alma y según se haya portado en la vida el difunto, se hace merecedor del paraíso o el infierno. Mientras tanto, la tradición indicaba también que el espíritu de los difuntos regresa del mundo de los muertos, para convivir con sus familiares durante un día y por ello la importancia de enterrarlos en los panteones.

Así, el pensamiento religioso no solo determinaba el destino de los muertos, sino que se dedicaba al control de los panteones en todo México, hasta las reformas juaristas que le quitaron dicho control y pasó a las administraciones de carácter civil, con la aplicación de las leyes de Reforma entre 1857 y 1859, quitándole el control de los panteones trasladando su administración a los municipios, ubicándolos preferentemente en las afueras de los pueblos<sup>2</sup>.

Con el crecimiento de las poblaciones, los panteones fueron cada vez más insuficientes, y la diferencia de costos entre la incineración y la sepultura fueron las dos principales causas de que la costumbre de enterrar a los muertos poco a poco disminuya en la Ciudad de México. De 2014 a 2016, el destino final de 50% de los capitalinos fue la cremación, de acuerdo con datos obtenidos vía transparencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la CDMX. En esos tres años se realizaron 74 mil 731 incineraciones, un promedio de 25 mil al año. En los panteones privados fue en donde esta práctica creció, al pasar de 16 mil a 18 mil 156 en ese periodo<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.educacionyculturaaz.com/el-culto-a-los-muertos-en-mexico-una-celebracion-ancestral/>

<sup>2</sup> Consultado en: <https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/cuadernos/pdf16/articulo11.pdf>

<sup>3</sup> Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/periodismo-de-datos/en-cdmx-50-de-cadaveres-son-cremados>



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Es un hecho, como está señalado en el párrafo que antecede, que la costumbre de enterrar a los muertos ha ido disminuyendo en la Ciudad de México, y que el destino final de 50% de los difuntos en años recientes fue la cremación, ello en virtud de que los costos de un entierro son más elevados que la cremación, misma que es recomendada en virtud de que consideran que se evitan problemas higiénicos y sanitarios.

Cabe señalar que con la incineración, se evitan posibles focos de infección, principalmente cuando la muerte se ha producido por enfermedades infecto-contagiosas.

En virtud de lo anterior, es evidente que los procesos de cremación y desintegración de cadáveres deben realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, con la finalidad de prevenir problemas de salud y de afectación al medio ambiente. Para ello, los proveedores de servicios funerarios deben contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes, para llevar a cabo sus actividades.

Ahora bien, el objeto de la presente proposición con Punto de Acuerdo que se propone a esta Soberanía, está vinculado al reclamo que han realizado varios vecinos con relación a la probable fuente de contaminación que está generando la Funeraria J. García López, ubicada en la calle Jesús A. Flores esquina Periférico, con Calle Barranquilla, Colonia Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, dado que señalan, sufren de malos olores que emanan de las instalaciones de dicha funeraria, de lo que se deduce que los procesos de cremación y desintegración de cadáveres no se llevan a cabo en condiciones sanitarias adecuadas, que prevengan problemas de salud y de afectación al medio ambiente.

### CONSIDERANDOS

El artículo 2º, fracción XXVI Bis, de la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otros, el control sanitario de cadáveres de seres humanos. Para garantizarlo, la legislación considera como autoridades sanitarias a los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México. Para realizar alguna inhumación o incineración de cadáveres, el artículo 348 de la misma Ley dispone que sólo podrán realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien debe exigir la presentación del certificado de defunción, y que se realice en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

En este sentido, la Ley de Salud del Distrito Federal establece en su artículo 6º que la autoridad responsable de la protección sanitaria en la Ciudad de México es la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, la cual es un órgano desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Salud local.

La Agencia tiene a su cargo la regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que corresponde al Gobierno en materia de salubridad local, respecto de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que puedan representar un daño o



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

riesgo a la salud humana con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud.

La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, surge como una necesidad de regulación sanitaria respecto de las actividades, productos y servicios de la Ciudad de México y con el objeto de disminuir o minimizar los riesgos sanitarios a los que está expuesta la población por diversos factores, sean químicos, físicos, biológicos o ambientales.

De esta forma, la Agencia está facultada para vigilar e inspeccionar los sitios, establecimientos, actividades, productos, servicios o personas de que se trate en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 110, inciso i) de la Ley de Salud del Distrito Federal, las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde, entre otros, lo relacionado con cadáveres y agencias funerarias.

Por tal motivo, la Agencia debe vigilar y atender el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Además, debe expedir las medidas de higiene y seguridad sanitaria para que las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres se ajusten a ellas, a las normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables.

En este contexto y conforme a las disposiciones jurídicas señaladas, concluimos razonada y fundadamente que corresponde a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, vigilar y atender el establecimiento, funcionamiento y operación de la Funeraria J. García López, ubicada en calle Jesús A. Flores esquina Periférico, con Calle Barranquilla, Colonia Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, a efecto de verificar si dicho establecimiento cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en la prestación de servicios funerarios, a fin de evitar, controlar, disminuir y atender algún riesgo a la salud humana. Y, en el supuesto de que las actividades de la funeraria no se apeguen a lo dispuesto en la legislación, se apliquen las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** – Solicítese a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, a fin de que realice visita de verificación al establecimiento de prestación de servicios funerarios denominado: Funeraria J. García López, ubicado en calle Jesús A. Flores esquina Periférico, con Calle Barranquilla, Colonia Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, a efecto de verificar si en dicho establecimiento se lleva a cabo el



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

adecuado manejo de cadáveres, conforme a lo estipulado en las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes, con el objeto de evitar, controlar, disminuir y atender algún riesgo a la salud humana; en el supuesto de que las actividades de la funeraria no se apeguen a lo dispuesto en la legislación, se apliquen las sanciones correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en el 24 junio del año 2019.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO